

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. EJERCICIO 2017

1. OBJETO Y FINALIDAD

1. El objeto de las presentes bases es regular las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Cocentaina concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, durante el año 2017, a las asociaciones cuyo objeto social esté relacionado con el área de servicios sociales de Cocentaina, para las actividades y eventos de carácter social que organicen y desarrollen dentro del término.

2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar la acción social y mejorar el bienestar de los habitantes de Cocentaina.

2. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Durante el ejercicio presupuestario 2017 se destina la cantidad de 5.628,79€ a las subvenciones objeto de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 23112.48000.

3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de esta convocatoria las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro y con domicilio social en el término de Cocentaina, y tener, entre sus finalidades, el objeto de la presente convocatoria, o bien, aquellas entidades que, sin tener su domicilio en el término de Cocentaina, realicen sus acciones en el término o resulten beneficiarios de las mismas los habitantes del término.
- Estar inscritas en el registro de asociaciones municipal, o acreditar haber solicitado la inscripción en dicho registro, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, condicionándose en este caso el abono de la subvención a la inscripción definitiva en dicho registro. *Este dato se comprobará de oficio.*
- Formar parte del Consejo de Bienestar Social y Sociosanitario, no habiendo faltado a más de la mitad de las convocatorias que se hayan realizado desde el inicio del presente ejercicio hasta la fecha de aprobación de las presentes bases. *Este dato se comprobará de oficio.*
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre otras, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería Municipal, y en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No disponer de otras ayudas o convenios de colaboración sufragados por el Ayuntamiento de Cocentaina de valor superior a 3.000€ anuales.

4. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Son objeto de subvención los gastos de actuaciones y proyectos organizados y ejecutados por las entidades relacionadas en la base tercera de esta convocatoria para el período comprendido desde el 1 de enero de

2017 hasta la fecha de finalización para la justificación de la subvención, referidos a alguna de las categorías siguientes:

- Mantenimiento de local propio de la entidad o asociación.
- Proyectos de acción social abiertos a toda la ciudadanía (conferencias, charlas, actividades lúdicas, talleres, etc.), celebrados en Cocentaina.
- Otro tipo de proyectos desarrollados en Cocentaina (actividades para los asociados, etc.)

5. ACTIVIDADES NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos, salvo que el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.
- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación ni
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Premios en metálico para participantes.
- Gastos de avituallamiento, cenas, comidas u otro tipo de ágapes que se organicen con motivo de actividades o celebraciones.

6. RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederá en régimen de concurrencia competitiva de todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.
2. Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas efectuadas por cualquier otra administración pública o entidad privada, siempre que el importe de las ayudas concedidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras no supere el coste de la actividad subvencionada.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. PLAZO, LUGAR Y FORMA

1. **El plazo para presentar las solicitudes será hasta el día 20 de noviembre de 2017.**

2. Las solicitudes se formularán mediante instancia, deben dirigirse a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina . Asimismo, también se pueden presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas.

La presentación de las solicitudes en la Oficina de Correos, se regirá por lo dispuesto en el R.D. 1829/99, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de Servicios Postales (BOE, número 313 de 31 de diciembre de 1999).

En consecuencia, aquellas solicitudes presentadas en la Oficina de Correos y que entren en el Registro General del Ayuntamiento de Cocentaina fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria, deberán llevar estampado (en la carátula de la solicitud) el sello de dicha oficina con indicación expresa de la fecha, ya que, en otro caso, se entenderán presentadas fuera de plazo.

3. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo instancia. Juntamente con la solicitud, que irá firmada por el legal representante de la entidad, se debe presentar la siguiente **documentación:**

- a) Fotocopia del C.I.F. de la Asociación
- b) Fotocopia del D.N.I. de su presidente o representante, así como acreditación de la vigencia de su cargo con certificado del secretario
- c) Fotocopia de los Estatutos o Acta Fundacional inscritos en el Registro Oficial correspondiente.

Los puntos a), b) y c) anteriores, podrán sustituirse por una declaración en la que se haga constar que dichos datos no han variado respecto a los que figuran en el Registro Municipal de Asociaciones.

d) Proyecto explicativo de las actividades o actuaciones para las que se solicita la ayuda económica. Entre otros aspectos, deben constar:

- los objetivos perseguidos
- el colectivo al que van dirigido
- el presupuesto (donde se indicarán los gastos y los ingresos, incluyendo otras subvenciones o ayudas, recursos propios y otros ingresos disponibles. En caso de que el IVA incluido en algún gasto sea deducible, en el presupuesto se deberá desglosar la parte correspondiente a impuestos)
- los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo
- las fechas de realización y lugar de realización
- las medidas de difusión adoptadas que, como mínimo, deben consistir con la inclusión del nombre y de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Cocentaina como entidad que subvenciona el evento, salvo que se trate de actividades ya realizadas a la fecha de la convocatoria.

En el caso de que a la fecha de solicitud ya se haya realizado el proyecto por el que se solicita la subvención, el presupuesto anterior se sustituirá por una relación en la que se hagan constar los gastos realmente ejecutados y los ingresos obtenidos.

- e) Certificado bancario que acredite la cuenta corriente o la libreta en que se ingresará el importe de la subvención.
- f) Declaración de ayudas percibidas de otros organismos o entes públicos o privados, que permita comprobar que el importe total subvencionado no excede del 100% del gasto realizado, o si es el caso, declaración jurada de no percibir otras subvenciones o ayudas con el mismo objeto.
- g) Declaración jurada de la presidencia o de la representación de la entidad, de que ésta no está sometida a ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el art. 14 de dicha Ley, en especial, la obligaciones de comunicar a la Corporación la obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar las actividades subvencionadas. El cumplimiento de estas obligaciones se mantendrá durante el período de prescripción previsto en el art. 39 de la LGS.
- h) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Tesorería General de la Seguridad Social, ante la Agencia Tributaria y ante este Ayuntamiento. La presentación de la solicitud de la subvención implicará, salvo que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano otorgante obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.
- i) Listado de asociados empadronados en Cocentaina para que el Ayuntamiento proceda a su comprobación en el padrón municipal.

La documentación correspondiente a los apartados anteriores no será necesario presentarla siempre que ya se haya aportado previamente para algún expediente del Ayuntamiento, y se mantengan inalterados dichos datos. La entidad beneficiaria deberá indicar en todo caso, el expediente de referencia y/o la fecha en que presentó dicha documentación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane las deficiencias, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento de concesión podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar al interesado la información complementaria, los datos y las acreditaciones que estime necesarias.

8. CRITERIOS QUE DEBEN REGIR EL OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Con el fin de establecer la subvención otorgable a las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos de la base tercera, se llevará a cabo una valoración inicial del importe a conceder a cada entidad, que será el resultado de sumar el importe correspondiente a cada uno de los siguientes cuatro criterios:

- Entidades que dispongan de local propio: 300€
- Número de asociados/as empadronados en Cocentaina:
 - Hasta 10 asociados – 200€
 - De 11 a 20 asociados– 400€
 - más de 20 asociados – 550€
- Desarrollo de Proyectos abiertos a toda la ciudadanía (conferencias, charlas, actividades lúdicas, talleres, etc.), celebrados en Cocentaina: 200€
- Desarrollo de otro tipo de Proyectos (distintos de los anteriores) en el pueblo de Cocentaina: 200€

3. El importe máximo de subvención será de 1.250€, salvo para aquellas entidades que ya dispongan de otras ayudas o subvenciones con cargo al presupuesto municipal de 2017, en cuyo caso, la cuantía máxima de la subvención sujeta a las presentes bases, será de tal importe, que sumada al resto de ayudas municipales a la entidad, no supere los 3.000€ anuales.

4. En caso de que el importe consignado en la aplicación presupuestaria con cargo a la que se abonará a subvención no sea suficiente para atender las cantidades que resulten de la valoración inicial realizada conforme al apartado dos anterior, para determinar el importe definitivo de la subvención, se aplicará el siguiente sistema:

- a) Se suma el importe total obtenido inicialmente por cada entidad
- b) Se obtiene el importe global que representan dichas valoraciones iniciales en su conjunto, así como el porcentaje o peso relativo que representa cada entidad sobre el total.
- c) Se aplican los porcentajes anteriores sobre el importe total del crédito asignado a esta convocatoria, obteniendo así la cuantía definitiva que corresponde a cada entidad.

5. La cuantía de la subvención tendrá como límite máximo el crédito consignado contemplado en estas bases y no podrá superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

9. Órgano competente para la instrucción, valoración y resolución. Procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones corresponderá al personal técnico de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cocentaina que realizará de oficio todas aquellas actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

La comisión de valoración se reunirá para examinar si los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones y evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases. De todo lo actuado en esta reunión se levantará acta. Estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidenta: Sra. Mireia Estepa Olcina, Alcaldesa del Ayuntamiento
Suplente: Sra. Marcela Richart Carbonell.
- Vocal: Sra. Beatriz Díaz Rico (trabajadora Social).
Suplente: Milagro Cardona Jover (educadora social)..
- Vocal: Sra. Laura Albiñana Micó (interventora de la Corporación).
Suplente: Sra. Isabel Silvestre Esteve (tesorera acctal.)
- Sra. Remei Galera Olcina, que actuará como secretaria con voz pero sin voto.
Suplente: Mari Carmen Seguí.

El órgano instructor recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión de valoración, y a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia con plazo de 10 días a los interesados, en el caso de que se hayan tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva, y será suscrita por la Concejala de Bienestar Social y remitida al órgano de resolución.

La competencia para resolver el procedimiento y conceder la subvención se atribuye a la Junta de Gobierno Local, que dictará esta resolución una vez dictada la propuesta de resolución definitiva y emitido informe de fiscalización por la Intervención Municipal. La resolución se notificará a todos los solicitantes y se publicará en la web del Ayuntamiento de Cocentaina y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para considerar desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, quedando abierto en este caso, la vía jurisdiccional.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas que son de aplicación (LGS y normativa de desarrollo; Bases de Ejecución del presupuesto municipal y las presentes bases), destacando las siguientes:

- a) Llevar a cabo el objeto de la subvención de acuerdo con las condiciones establecidas.

- b) Acreditar ante el Ayuntamiento que han ejecutado o realizado la actividad subvencionada con la documentación correspondiente.
- c) Comunicar al órgano competente para resolver de acuerdo con el artículo 8.3 de la presente convocatoria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad no previstas inicialmente, así como cualquier eventualidad que altere el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) Facilitar toda la información complementaria que requiera el Ayuntamiento.
- e) Hacer constar que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Cocentaina mediante el logotipo o las identificaciones corporativas del Ayuntamiento. En caso de que la actividad ya se haya realizado, podrán realizar la publicidad mediante colocación en su sede de cartel informativo en el que se indique que dicha entidad recibe ayuda económica del Ayuntamiento de Cocentaina.
- f) Informar e invitar a las autoridades del Ayuntamiento a la presentación, inauguración y clausura de la actividad subvencionada, si la misma aún no se ha realizado a la fecha de presentación de las solicitudes.
- g) Presentar, una vez concluida la actividad subvencionada, la documentación justificativa requerida en base siguiente.

12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación de los gastos subvencionados deberá realizarse con la **fecha límite del 31 de diciembre de 2017**.

Excepcionalmente, y por causas que deberán ser motivadas, el beneficiario podrá solicitar una prórroga para la justificación de la subvención, no pudiendo exceder el plazo total el 31 de enero de 2018.

2. El abono de la subvención se hará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de la finalidad y el 100% del gasto.

3. Para justificar la subvención otorgada se presentará una cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

a) Una **memoria de la actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con las actividades que se han hecho y los resultados obtenidos, la temporalización, medios de difusión utilizados, la evaluación y cualquier otro aspecto que pueda resultar adecuado.

b) Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades que se han hecho, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las **facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación referida en el párrafo anterior **y la documentación acreditativa del pago**. Esta documentación se presentará en original y copia para compulsar.
- Declaración responsable de que las facturas presentadas para justificar la subvención otorgada no superan el valor de mercado y que no se recuperará ni se compensará el IVA, indicando además, que las facturas aportadas no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada señalando su importe y su procedencia.

- Una muestra, en su caso, del material de difusión de la actividad subvencionada: carteles, folletos de mano y cualquier otro elemento publicitario.

El importe justificado deberá ser el 100% de la subvención concedida. No obstante, **Si la entidad subvencionada fuese beneficiaria de otra ayuda para la misma actividad procedente de cualquier otra institución pública o privada, el importe a justificar deberá alcanzar al menos una cuantía igual a la suma de todas las ayudas a percibir**

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cocentaina podrá pedir cualquier otra documentación que considere necesaria, según las circunstancias y características del caso.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el Ayuntamiento de Cocentaina requerirá a la entidad beneficiaria para que la complete o subsane la deficiencia en el plazo improrrogable de 10 días.

13. PAGO DE LAS AYUDAS

Examinada la documentación y verificada la ejecución de las actividades objeto de subvención, se realizarán los trámites contables preceptivos y se procederá a su abono en la cuenta bancaria designada al efecto.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Si la entidad beneficiaria de la subvención es, a su vez, deudora de la hacienda municipal por cualquier concepto, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de dichos débitos con cargo a los créditos por subvención.

14. PÉRDIDA O MINORACIÓN DE LA AYUDA

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, entre otras, la obtención de otras ayudas con el mismo fin, de forma que la suma de ayudas supere el coste de la ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención municipal.

Asimismo, si de la documentación presentada para la justificación de la subvención se desprende que no se han cumplido las previsiones de aspectos que se han tenido en cuenta para puntuar, se modificará la cuantía de la subvención concedida en función de la puntuación que efectivamente habría obtenido. El importe correspondiente a la minoración devolverá a la aplicación presupuestaria correspondiente.

De igual forma, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, entre otras, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, según el caso, y el reintegro de las cantidades abonadas en su caso, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación.

La presentación de la justificación fuera del plazo establecido, o fuera del plazo de subsanación concedido, supondrá la comisión de una infracción leve, que será sancionada, previo expediente tramitado al efecto, con multa pecuniaria del siguiente importe, que en todo caso no podrá ser inferior a 75 euros:

- Si el plazo excedido no supera un mes: el 5% del importe de la subvención
- Si el exceso supera el plazo de un mes: el 10% del importe de la subvención
- Si el plazo de justificación excede del 15 de febrero de 2018, se perderá el derecho al 100% de la subvención.

15. INFRACCIONES O SANCIONES

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones

16. RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la interpretación y desarrollo de las mismas en cuanto a cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

17. MEDIOS DE PUBLICACIÓN

Se utilizarán los medios previstos en la ley 38/2003 y Reglamento de desarrollo, en concreto, la BDNS y la sede electrónica municipal.

18. ENTRADA EN VIGOR Y RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el B.O.P. de Alicante.

Contra este acuerdo, y por poner fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considere procedente.